

No. Radicado: 08SE2024904139600003286  
Fecha: 2024-05-08 03:32:50 pm  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
Depen: INSPECCIÓN LA PLATA  
Destinatario ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2024904139600003286

La Plata, 8 de mayo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor,  
**ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS**  
Propietario del Establecimiento de Comercio "EL MANICOMIO DE JAVIER"  
Dirección Calle 4 NO. 4 - 40 B/ GARCIA ROVIRA  
Email: ramirovelez2516@hotmail.com  
LA PLATA



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICA POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y/O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación: 05EE2023744100100000959**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS** Propietario del Establecimiento de Comercio "EL MANICOMIO DE JAVIER", de la Resolución No. 0112 del 16 de febrero de 2024, proferido por LA DIRECCION TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO "Por medio del cual se Archiva una Actuación Administrativa por desistimiento tácito". de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra y auténtica, contentivo en cinco (5) folios. "Por Medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar".

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar los recursos de reposición; el primero ante este despacho y el segundo ante la Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Estos pueden ser presentados a través de la dirección electrónica [dthuila@mintrabajo.gov.co](mailto:dthuila@mintrabajo.gov.co), o en la Dirección Territorial Huila Inspección de Trabajo de La Plata, ubicada en la dirección Carrera. 8 No. 10ª - 32 Segundo Piso - Casa de la Justicia La Plata Huila.

Atentamente,

  
**MILDRED ANDRADE LEGUIZAMO**  
Auxiliar administrativo



15097166

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA  
DESPACHO DIRECCIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 0112  
Neiva, 16/02/2024**

**“Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”**

**Radicación:** 05EE2023744100100000959 del 23 de febrero de 2023

**ID Sisinfo:** 15097166

**Querellante:** FERNANDA PULIDO MARTINEZ

**Querellado:** ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los artículos 18 y 47 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 de 2022, el artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa a la persona natural **ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.626.526 propietario del establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER** identificado con Matrícula Mercantil No. 336311 expedida por la Cámara de Comercio del Huila, con domicilio principal la Calle 4 No. 4- 40 Barrio Garcia Rovira del Municipio de La Plata Huila

**II. HECHOS**

Que mediante queja instaurada en el aplicativo PQRSD por la señora **FERNANDA PULIDO MARTINEZ**, el día 22 de febrero de 2023, con petición radicada 05EE2023744100100000959 del 23 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente: *“hace unos días conseguí trabajo en un negocio de mi pueblo llamado “ el manicomio”, es una cacharrería ubicada en el parque principal /Garcia Rovira), en este negocio sufrí graves afrentas a mi dignidad y necesidad, ya que la señora Gladis que ejercía como mi jefa nos hacía trabajar desde 8am hasta 8pm, sin derecho a descasar al medio día, solo 10 minutos para almorzar, no nos dejaba sentarse, nos pagaban diariamente para no afiliarnos a nada, cuando le proteste me dijo que ella vigilaba el jefe y que así se trabajaba allá, gústele al que le guste, hoy renuncie al trabajo, pero no quiero que más gente siga siendo explotada y humillada en mi municipio, agradezco que por favor revisen este negocio y el accionar de esta gente. gracias...”* (folio 1-2 )

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Auto del 23 de febrero de 2023, la Dirección Territorial del Huila del Huila, dispuso **AVOCAR** conocimiento del radicado No. 05EE2023744100100000959 del 23 de febrero de 2023, decretó adelantar Averiguación Preliminar al empleador, persona natural **ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.626.526 propietario del establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER** identificado con Matrícula Mercantil No. 336311 expedida por la Cámara de Comercio del Huila y se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO**, asignado al grupo de Riesgos Laborales, con el fin de adelantar las pruebas dentro de la averiguación preliminar y si existe mérito adelantar las necesarias dentro del proceso administrativo sancionatorio (fol. 4-5)

Mediante oficio No. 08SE20239041396000029353438 del 12 de mayo de 2023, la auxiliar Administrativa de la Inspección de Trabajo del Municipio de La Plata comunica al empleador **ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.626.526 propietario del establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER** el Auto de averiguación preliminar del 23 de febrero de 2023. Comunicación entregada el día 16 de mayo de 2023, guía No. RA424720705CO (folio 6-7)

Mediante oficio No. 08SE2023904139600003162 del 23 de mayo de 2023, la auxiliar Administrativa de la Inspección de Trabajo del Municipio de La Plata, comunicó a la querellante **FERNANDA PULIDO MARTINEZ**, el Auto de averiguación Preliminar del 23 de febrero de 2023, comunicación que se hizo a través de la página WEB del Ministerio del Trabajo. (folio 9-11)

Mediante oficio radicado 05EE2023904139600003382 del 21 de julio de 2023, la señora **PAOLA ANDREA MARIN HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.884.015, manifiesta que:

*"(...) ella es propietaria del establecimiento de comercio EL MUNDO DEL HOGAR, ubicado en la direccion calle 4 # 4-40, me permito informarle que a mi establecimiento ha llegado un requerimiento a nombre del señor ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS persona que no conozco, pero si registra un REGISTRO MERCANTIL EL MANICOMIO JAVIER, con la direccion de mi establecimiento de comercio.... anexa los siguientes documentos: documento identidad de los trabajadores, afiliacion ARL de los empleados, afiliacion a la EPS, afiliación caja de compensación familiar, cámara de comercio, RUT y documento de identidad del empleador (...)"*

Que el día 01 de noviembre de 2023, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social se desplaza a las instalaciones del establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER**, con el fin de realizar visita de carácter general, dejando la siguiente constancia: "Una vez en el sitio se pudo evidenciar que en la direccion aportada en la queja, se encuentra en funcionamiento un negocio denominado EL MUNDO DEL HOGAR, indagando con los empleados manifiestan que no conocen a ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS y que ellos trabajan para la señora PAOLA MARIN." (folio 28-30)

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Queja instaurada en el aplicativo PQRSD por la señora **FERNANDA PULIDO MARTINEZ**, el día 22 de febrero de 2023 a las 20:4, con petición radicada 05EE2023744100100000959 del 23 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente: *"hace unos días conseguí trabajo en un negocio de mi pueblo llamado " el manicomio", es una cacharrería ubicada en el parque principal /Garcia Rovira), en este negocio sufrí graves afrentas a mi dignidad y necesidad, ya que la señora Gladis que ejercía como mi jefa nos hacía trabajar desde 8am hasta 8pm, sin derecho a descasar al medio día, solo 10 minutos para almorzar, no nos dejaba sentarse, nos pagaban diariamente para no afiliarnos a nada, cuando le proteste me dijo que ella vigilaba el jefe y que así se trabajaba allá, gústele al que le guste, hoy renuncie al trabajo, pero no quiero que más gente siga siendo explotada y humillada en mi municipio, agradezco que por favor revisen este negocio y el accionar de esta gente. gracias..."* (folio 1)
2. Visita realizada el día 01 de noviembre de 2023 al establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER**, con el fin de realizar visita de carácter general, dejando la siguiente constancia: "Una vez en el sitio se pudo evidenciar que en la direccion aportada en la queja, se encuentra en funcionamiento un negocio denominado EL MUNDO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

DEL HOGAR, indagando con los empleados manifiestan que no conocen a ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS y que ellos trabajan para la señora PAOLA MARIN

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra Constitución Política y la ley, desarrollan ampliamente los derechos y deberes de los diferentes actores en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, partiendo de que la Seguridad Social Integral esta elevada a rango constitucional, conforme al artículo 48 de la Constitución Política en el cual se consagra lo siguiente:

*"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social."*

Entre tanto, el artículo 25 de la Constitución Política consagra que:

*"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*

Es así como nació la Ley 100 de 1993, que creo el Sistema de Seguridad Social Integral, conformado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Pensiones, los Servicios Sociales Complementarios y el Sistema General de Riesgos Laborales, este último reglamentado por el Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por Ley 1562 de 2012 que define el Sistema General de Riesgos Laborales como:

*"Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan"*.

Las disposiciones relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales, el cual según el artículo 91 del Decreto - Ley 1295 de 1994, modificado por el Art. 115 del Decreto – Ley 2150 de 1995, establece:

*"Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"*.

Asimismo, el artículo 1, numeral 8, de la Resolución 2143 de 2014 establece como función del director territorial Huila:

*"Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. (...) "*

Frente al caso de estudio y teniendo en cuenta la averiguación preliminar adelantadas y el material probatorio analizado por el inspector de trabajo que instruye el proceso, se determinó que no existe vulneración a la normatividad laboral individual.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se indaga la presunta violación a las normas de derecho laboral-Seguridad Social Integral y otros, para lo cual se ordenaron pruebas documentales al querellado, con el fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones laborales citadas.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social continuó con sus labores de Averiguación Preliminar y para ello se trasladó al establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER** dirección aportada en la queja, se encuentra en funcionamiento un negocio denominado EL MUNDO DEL HOGAR, indagando con los empleados manifiestan que no conocen a ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS y que ellos trabajan para la señora PAOLA MARIN. Hay registro fotográfico.

Se concluye, que a pesar de todas las gestiones y diligencias desarrolladas con el fin de obtener material probatorio para verificar los hechos que presuntamente vulneran la norma laboral en materia de riesgos laborales ( la presunta violación a normas de seguridad social en lo que atañe a la afiliación y pago de aportes al sistema General de Riesgos Laborales) tanto para el querellante como para otros trabajadores, no fue posible obtener los elementos probatorios que ratifiquen los hechos expuestos en la querrela, pues en la misma no se adjunta documentos que los sustenten.

Al no obtener los elementos probatorios mediante las diligencias desarrolladas en averiguación preliminar no es posible determinar la existencia de los hechos manifestados en la querrela que convocó la presente averiguación, no existe sustento probatorio, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado estableció que la persona natural no tiene trabajadores, que agotadas las diligencias de averiguación preliminar no fue posible recaudar las pruebas pertinentes y conducentes para ratificar los hechos expuestos en la querrela y que podrían ser violatorios de la norma laboral, en consecuencia, NO existe mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio y es procedente el archivo de las diligencias.

Se destaca por parte de este Despacho que el debido proceso constituye un conjunto de garantías fundamentales de acuerdo con las cuales nadie puede ser investigado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante funcionario competente y con observancia de las formas y reglas propias de cada juicio, entre las que destaca el derecho del interesado a aducir pruebas y controvertir las allegadas por la parte contraria, principios éstos que por imperativo constitucional están consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y que tiene protección extraordinaria como derecho fundamental.

De igual manera, es preciso traer a colación el principio de economía, establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en virtud del cual las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas y dando realce a la anterior cita, este Despacho estima oportuno y conveniente citar el Artículo 209 de la Constitución Política el cual reza: "**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. [...]".

Asimismo, El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

1. Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.
2. Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por lo tanto, este Despacho atendiendo el principio de economía procesal, celeridad, eficacia y aplicando la competencia que le faculta la ley dentro del desarrollo de la presente averiguación preliminar, encuentra necesario y pertinente en razón a la sustracción de materia, la presente actuación administrativa debe ser archivada teniendo en cuenta que pese a los esfuerzos por ubicar al averiguado no ha sido posible su localización y de igual forma frente al querellante el cual tampoco fue posible su localización, y por lo tanto, de proseguir con la misma se le vulneraría el derecho de defensa y a la contradicción que tiene el sujeto pasivo de la presente actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Es así, que este Despacho no encuentra mérito alguno para continuar con la presente actuación administrativa y en tal sentido, se debe ordenar el archivo de esta.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito de la presente actuación en averiguación preliminar respecto a la persona natural **ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.626.526 propietario del establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER** identificado con Matrícula Mercantil No. 336311 expedida por la Cámara de Comercio del Huila, con domicilio principal la Calle 4 No. 4- 40 Barrio Garcia Rovira del Municipio de La Plata Huila, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**  
**DIRECTOR TERRITORIAL HUILA**

Proyectó: Janeth O.  
Revisó: Lina M. 